



TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Consolidación de las normas aplicables
al Consejo de Administración**

1. En su 289.^a reunión (marzo de 2004), el Consejo de Administración estudió una serie de propuestas relativas al funcionamiento del Consejo de Administración¹, entre ellas la consolidación en un mismo documento de las diferentes normas y prácticas que regulan la composición, la estructura y los procedimientos del Consejo de Administración. Aunque el Consejo de Administración manifestó su acuerdo de principio para dicha consolidación, no tomó ninguna decisión respecto de su contenido ni de la forma que debía adoptar.

I. Contenido de la posible consolidación

2. El funcionamiento del Consejo de Administración está sujeto a un conjunto de normas complejas, diseminadas en diferentes textos y publicaciones, así como a una serie de prácticas y disposiciones que vienen aplicándose desde hace tiempo. Toda ellas pueden organizarse en las cinco categorías que se enumeran a continuación. A excepción de las disposiciones incluidas en la primera categoría (adoptadas por la Conferencia y de cumplimiento obligatorio para el Consejo de Administración), las normas de las demás categorías han sido adoptadas por el Consejo de Administración y este último puede modificarlas.

**a) Constitución de la OIT, Reglamento de
la Conferencia y Reglamento Financiero**

3. La Constitución de la OIT contiene una serie de disposiciones relativas a la composición y la renovación del Consejo de Administración (artículo 7), que se completa con una sección del Reglamento de la Conferencia dedicada a la elección de los miembros del Consejo de Administración (sección G, artículos 48 a 54). En dicho artículo de la Constitución se estipula que el Consejo de Administración puede fijar su propio reglamento. La Constitución también se refiere en algunas disposiciones a las funciones que incumben al Consejo de Administración, como por ejemplo el nombramiento del Director General (artículo 8), la fijación del orden del día de la Conferencia (artículo 14), y su cometido en la elaboración de informes y memorias sobre las normas internacionales del trabajo

¹ Véase el documento GB.289/3/2 (Rev.).

(artículos 19 y 22) y en el examen de las reclamaciones y las quejas de conformidad con los artículos 24 y 26 de la Constitución.

4. El Reglamento Financiero, adoptado por la Conferencia en 1946, también contiene disposiciones relativas a las responsabilidades del Consejo de Administración en la preparación del Programa y Presupuesto, el control sobre la utilización de los fondos, el nombramiento del Auditor Externo y la aprobación de la Reglamentación financiera detallada.
5. La Oficina publica la Constitución de la OIT y el Reglamento de la Conferencia en un volumen en el que también se incluye el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo. Estos textos también están disponibles en el sitio Web de la OIT. La Oficina publica el Reglamento Financiero en un folleto aparte.

b) Reglamento del Consejo de Administración

6. El Reglamento del Consejo de Administración fue adoptado por este último en su 3.^a reunión en 1920. Desde entonces, ha sido enmendado en diversas ocasiones en función de las necesidades. La última enmienda, adoptada en 1999, preveía el establecimiento de una Comisión Plenaria para que los representantes de los gobiernos que no estuvieran representados en el Consejo de Administración pudieran expresar sus opiniones en un debate sobre el examen anual con arreglo al seguimiento de la Declaración o en el Grupo de Trabajo sobre la Dimensión Social de la Mundialización.
7. El Reglamento del Consejo de Administración figura en un volumen autónomo que la Oficina se encarga de publicar y actualizar. También se encuentra disponible en el sitio Web de la OIT (<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/refs/so.htm>).
8. El Reglamento actualmente en vigor se compone de 25 artículos ordenados numéricamente (22 artículos numerados y tres disposiciones *bis*, a saber, los artículos 5 *bis*, 9 *bis* y 12 *bis*) sin ninguna subdivisión por temas. Tales disposiciones se refieren a la elección, cometido y funciones de la Mesa (artículos 1 y 2), la función de los miembros adjuntos y suplentes y la provisión de los puestos vacantes (artículos 3 a 5), la participación en los debates de quienes no son miembros del Consejo de Administración (artículos 5 *bis* y 9 *bis*), la participación de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales (artículos 6 y 7), el carácter público o privado de sus sesiones y documentos (artículos 8 y 14), la periodicidad y lugar de sus reuniones (artículos 20 y 21), la fijación de su orden del día (artículo 9) y del de la Conferencia (artículos 10 a 12 *bis* y 18), las cuestiones de procedimiento, tales como resoluciones, enmiendas, mociones, votaciones y quórum (artículos 15, 17 y 19) y una serie de disposiciones varias como las que tienen que ver con la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial (artículo 13), las consultas con las Naciones Unidas (artículo 16) y la constitución de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración (artículo 22).
9. No obstante, el Reglamento del Consejo de Administración no se pronuncia en relación con una serie de cuestiones importantes. Así ocurre cuando ya existe una disposición expresa en la Constitución de la OIT o en el Reglamento de la Conferencia (por ejemplo la composición del Consejo de Administración). En otros casos, la práctica ha establecido ciertas normas que no están codificadas (por ejemplo la existencia de otras comisiones distintas de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración).

c) Decisiones de 1993 procedentes del Grupo de Trabajo sobre mejoras en el funcionamiento del Consejo de Administración

10. Cabe recordar que, en 1993, el Consejo de Administración tomó una serie de decisiones siguiendo la recomendación de su Grupo de Trabajo sobre mejoras en el funcionamiento del Consejo de Administración. Estas decisiones se referían principalmente a la reestructuración de las comisiones del Consejo de Administración, al procedimiento para adoptar informes de comisión en el Consejo de Administración, al procedimiento para fijar el orden del día de la Conferencia, a la periodicidad y el calendario de las reuniones del Consejo de Administración y al creciente cometido de la Mesa del Consejo de Administración.
11. Además de haberse publicado en las actas de la 256.^a reunión del Consejo de Administración (mayo de 1993), estas decisiones quedaron reflejadas en una Guía sobre el Consejo de Administración publicada por la Oficina. La publicación de esta Guía se interrumpió a finales del decenio de 1990 y fue reemplazada por un folleto titulado «Introducción al Consejo de Administración» cuya última actualización data de marzo de 2002. Se puede encontrar información muy similar a la que figura en el folleto en la dirección siguiente: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/refs/gbguide.htm>.

d) Normas relativas a ciertas funciones específicas del Consejo de Administración

12. En algunos casos en que ha sido preciso adoptar medidas específicas para que el Consejo de Administración pudiera cumplir con los cometidos que le asigna la Constitución de la OIT, éste las ha adoptado, no como parte integrante de su Reglamento, sino como series específicas de normas independientes. Ese es el caso por ejemplo de:
- «*El Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de reclamaciones presentadas con arreglo a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo*». Este texto fue adoptado por el Consejo de Administración en 1932; la versión de las disposiciones de este Reglamento actualmente en vigor corre a cargo de la Oficina o puede descargarse en la siguiente dirección: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/norm/enforced/reprsnt/art24.htm>.
 - «*El procedimiento para el examen de quejas por violaciones al ejercicio de la libertad sindical*». Los procedimientos por los que se rige el Comité de Libertad Sindical se describen en las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración entre su 117.^a reunión (noviembre de 1951) y la 209.^a reunión (mayo-junio de 1979), así como en diversos folletos y publicaciones de la Oficina, pudiéndose descargar el más completo de todos ellos en la siguiente dirección: http://www.ilo.org/public/spanish/standards/norm/sources/cfa_proc.htm.
 - «*Las reglas aplicables a la elección del Director General*». Estas reglas se adoptaron en la 240.^a reunión (mayo-junio de 1988) del Consejo de Administración, con miras a completar las disposiciones de la Constitución y del Reglamento referentes al nombramiento del Director General. Dichas reglas se han aplicado en las cuatro elecciones celebradas desde que fueron adoptadas.

- *«Las reglas relativas al pago de los gastos de viaje a los miembros del Consejo de Administración y a los miembros de ciertas comisiones y de otros órganos».* Estas reglas fueron aprobadas por el Consejo de Administración en 1965, y fueron enmendadas en 1977 y 1980. La Oficina se encarga de su reproducción y distribución a quien las solicite.

13. Además, el Consejo de Administración ha tomado importantes decisiones por las que se regulan ciertos procedimientos, sin que hayan sido adoptadas como reglas. Tales procedimientos figuran en los correspondientes documentos del Consejo de Administración o Repertorios de Decisiones. No siempre se reproducen en forma de publicación, nota o en línea. A continuación figuran algunos ejemplos:

- La cuestión de la relación entre las organizaciones internacionales no gubernamentales y la Organización Internacional del Trabajo, mencionada en el artículo 12 de la Constitución, se ha desarrollado en una serie de decisiones y prácticas adoptadas progresivamente por el Consejo de Administración. En relación, en primer lugar, con las organizaciones internacionales de empleadores y de trabajadores, el Consejo de Administración adoptó, en su 105.^a reunión (junio de 1948), una resolución para definir las disposiciones que se aplicarán en las relaciones entre la OIT y aquellas organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y, en su 160.^a reunión (noviembre de 1964), el Consejo de Administración definió los criterios para las organizaciones de este tipo reconocidas como entidades de carácter consultivo regional. En cuanto a las demás organizaciones internacionales no gubernamentales, el Consejo de Administración, en su 132.^a reunión (junio de 1956), creó una Lista Especial. Las diferentes situaciones y derechos correspondientes a cada categoría se recogen y explican en la siguiente dirección: <http://www.ilo.org/public/english/comp/civil/index.htm>.
- A falta de una disposición en la Constitución o en el Reglamento de la Conferencia sobre la participación en la Conferencia General de delegaciones tripartitas de territorios no metropolitanos, el Consejo de Administración estableció en 1954 un procedimiento para hacer posible dicha participación. Este procedimiento se reproduce únicamente en las actas de la 124.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 1954).
- Desde principios del decenio de 1970, el Consejo de Administración también ha examinado periódicamente los motivos de que algunos Estados Miembros no cumplan con la obligación de enviar una delegación o una delegación tripartita completa a la Conferencia, las reuniones regionales u otras reuniones tripartitas. Se tomó la decisión de seguir este procedimiento en aplicación de la resolución sobre el fortalecimiento del tripartismo en el conjunto de las actividades de la OIT, adoptada por la Conferencia en su 56.^a reunión (1971).

e) Práctica

14. Como ya se ha mencionado en el párrafo 9, algunos aspectos del funcionamiento del Consejo de Administración se rigen por una práctica no codificada. Además de la existencia de comisiones distintas de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración, cabe mencionar, entre otros, el cometido de la Mesa del Consejo de Administración, la rotación en la presidencia del Consejo de Administración y sus comisiones o la autonomía de los grupos para determinar la composición de ciertas reuniones tripartitas convocadas por el Consejo de Administración.

II. Tipo de consolidación

15. La consolidación de la totalidad, o de parte, de las normas y prácticas mencionadas anteriormente puede realizarse de diversas formas, dependiendo del alcance, el contenido o el objeto del ejercicio.
16. Una solución podría consistir simplemente en compilar los textos existentes en una sola publicación. No obstante, aunque se incluyese un índice exhaustivo, tal **compilación** no resolvería la incertidumbre en lo que atañe al efecto jurídico de la interacción entre textos de naturaleza diferente, habida cuenta de que no existe ninguna disposición que determine el orden jerárquico de las diferentes fuentes de normas del Consejo de Administración. Por ejemplo, las normas que regulan la adopción de los informes de comisión no figuran en el Reglamento, sino que se encuentran en las decisiones de 1993 incluidas en el folleto titulado: «Introducción al Consejo de Administración». Además, algunos aspectos del funcionamiento del Consejo de Administración que se rigen por la práctica seguirían sin figurar en ningún documento.
17. Otra solución podría ser la revisión del Reglamento, las normas, las decisiones y la práctica en vigor, con miras a adoptar un **único texto jurídico global** que abarcase todos los aspectos relativos a la composición, el cometido, las funciones y los procedimientos del Consejo de Administración y sus diversos órganos subsidiarios indicados anteriormente.
18. También podría explorarse una solución intermedia, es decir, que la consolidación adoptase la forma de un **compendio** de normas existentes, en el que figurasen el actual Reglamento y otras series de normas (sujetas a enmienda, de ser necesario) con una nota explicativa a modo de introducción en la que se incluyesen ciertas prácticas sin por ello quedar fijadas como norma jurídica.
19. *Con miras a la elaboración por la Oficina de un proyecto inicial para examen por la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo en su reunión de marzo de 2005, la Comisión tal vez desee recomendar al Consejo de Administración que considere:*
 - a) *qué cuestiones, temas y serie de normas desea incluir para consolidar las normas aplicables al Consejo de Administración, y*
 - b) *qué forma (compilación, unificación en un mismo texto jurídico o compendio) considera es la más adecuada para la consolidación de las normas.*

Ginebra, 30 de agosto de 2004.

Punto que requiere decisión: párrafo 19.